



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

## **SECRETARÍA DE PLENARIO**

SALTA, 06 de agosto de 2.024.-

### **RESOLUCIÓN N° 6.796**

#### **VISTO**

El Expediente N° 39037-SO-2024 – Contratación Abreviada N° 00102/2024 – “Mantenimiento de calzadas enripiadas y enripiado en distintos sectores de la Ciudad de Salta” – Resolución N° 218/24 de la Subsecretaría de Contrataciones – Análisis de Legalidad, y;

#### **CONSIDERANDO**

**QUE** las actuaciones mencionadas en el Visto fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89, texto según Ordenanza N° 14.257 y sus modificatorias, se efectuó el análisis de legalidad de la Resolución N° 0218 de la Subsecretaría de Contrataciones, Dirección Gral. De Contrataciones de Obras Públicas, de fecha 22 de Julio de 2024, correspondiente a la Contratación Abreviada N° 00102/2024 para la Obra “Mantenimiento de calzadas enripiadas y enripiado en distintos sectores de la Ciudad de Salta”, la cual fue adjudicada a la firma Constructora Argentina S.R.L. (CUIT 30-71500760-2) por la suma de \$ 1.108.070.434,09 (pesos mil ciento ocho millones setenta mil cuatrocientos treinta y cuatro con 09/100);

**QUE** tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo, las cuales se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

**QUE** la Gerencia de Auditoria de Obras Públicas, en su Informe N° 069/24, concluye que, en relación a los aspectos técnicos concernientes a esa área, la contratación resulta razonable;

**QUE** mediante Informe N° 051/24 la Gerencia de Auditoria de Contable, Financiera y Patrimonial, opina que: “Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, a través de la Resolución N° 218/24 de la Dirección general de Contrataciones de Obras Públicas, que la misma, en la partida “2.1.2. – Construcciones – Sub partida 2.1.2.001 “Construcciones con Rentas Generales”, no resulta observable, al contar con créditos habilitados, conforme Ordenanza N° 16187 que establece la prórroga para el ejercicio 2024 del Presupuesto General del ejercicio 2023, Ordenanza N° 16055”;

**QUE** mediante Dictamen N° 55/24 de la Gerencia de Control Previo, expresa que: “...el acto administrativo bajo análisis ha sido dictado de conformidad con los

elementos esenciales previstos en la Ley N° 5.348 –LPAS-, no advirtiéndose vicios que revistan entidad como para invalidar la misma ...”

**QUE** asimismo dicha Gerencia expresa que, el acto ha sido dictado de conformidad con los arts. 34° y 35° de la Ley N° 5.348 -LPAS, ello teniendo presente que la motivación de la contratación pública se sustenta en el interés público a satisfacer mediante la declaración de emergencia por la Ordenanza ad referendum N° 16.202;

**QUE** conforme a las competencias atribuidas mediante Decreto N° 098/24, el acto emana de autoridad competente y en funciones al momento de dictarse el mismo (art. 30° Ley N° 5.348 -LPAS-), toda vez que tiene dicho la Corte de Justicia de Salta que “El contrato administrativo puede definirse como el acuerdo de voluntades, generador de obligaciones, celebrado entre un órgano del Estado, en ejercicio de las funciones administrativas que le competen, con otro órgano administrativo o con un particular administrado, para satisfacer finalidades públicas. Para que el contrato administrativo adquiera plena validez, para que exista en toda su plenitud, es menester que los sujetos que lo celebran hayan actuado dentro de su aptitud legal para obligarse, que en el caso de la Administración se denomina “competencia”, mientras que para el sujeto particular constituye su capacidad... Es decir que la competencia de los órganos administrativos –en el caso para celebrar contratos administrativos- debe resultar siempre de textos normativos expresos” (S-IV, Tomo 2: 993/1006);

**QUE** en el marco de lo establecido por el art. 31° Ley N° 5.348, el procedimiento bajo análisis, en lo lineamientos de la Ley N° 8.072 (adherida mediante Ordenanza N° 15.593) y del Decreto Reglamentario N° 087/21, cumpliría con los principios y trámites previsto en dichas normativas. En efecto, antes de la emisión del contrato administrativo deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico, como derivación lógica secuencial corresponde aseverar -en este tipo de contrataciones - que la contratación abreviada es el elemento esencial del procedimiento del acto administrativo bilateral "contrato administrativo". Se ha conceptualizado al procedimiento administrativo como una serie, secuencia o sucesión de actos teleológicamente orientada a la satisfacción directa e inmediata del bien común o interés público, constituyendo el elemento ordenador, regulador y sistematizador del desenvolvimiento de la función administrativa del Estado (COMADIRA, Julio Rodolfo, MONTI, Laura (colaboradora), "Procedimientos Administrativos", La Ley, Buenos Aires, 2007, 1ª ed., 2ª reimpresión, t. I, p. 3);

**QUE** al respecto cabe tener presente que la obligatoriedad del uso del sistema de contrataciones tiene como principal sustento el hecho que los fondos que el Estado administra son de carácter público y están afectados al bien común, en virtud de lo cual resulta necesario que los procedimientos de compras del Estado se desenvuelvan en un marco de publicidad, razonabilidad, transparencia e igualdad de oportunidades entre los potenciales oferentes;

**QUE** en consecuencia y analizadas las actuaciones remitidas no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la resolución bajo examen, entendiéndose que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativo vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del art. 15 de la Ordenanza Municipal N° 5552 y sus modificatorias;



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

**QUE** se deja expresa constancia que la intervención de este Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los tramites impresos previsto a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente solo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitir opinión sobre el aspecto económico y financiero;

**QUE** los antecedentes remitidos fueron objeto de análisis por parte de la Gerencia de Control Previo, en particular a la falta de la ubicación de las obras y la definición de los sectores a intervenir;

**QUE** éste Tribunal considera que resulta necesario recabar mayor información a los fines de proceder a un adecuado análisis de los presentes obrados;

**QUE** en virtud de lo señalado supra y en el marco de las facultades conferidas por la Ordenanza Municipal N° 14.257, modificatoria de la Ordenanza N° 5.552, corresponde disponer medida para mejor proveer para la obtención de informaciones necesarias a los fines de optimizar su tarea de control y así expedirse en forma definitiva;

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: EMITIR** dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la **Resolución 0218**, de fecha 22 de Julio de 2.024, emitida por la Subsecretaria de Contrataciones, Dirección General Contrataciones de Obras Públicas; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos. -

**ARTICULO 2°: RECOMENDAR** al Departamento Ejecutivo Municipal:

1.- Sobre la ubicación de las obras, al iniciar la ejecución de estas y definir los sectores a intervenir, se envíe a este Tribunal los croquis de ubicación para que este Órgano de Control pueda realizar las auditorias correspondientes.

2.- Se tenga en cuenta que la intervención de la Comisión de Preadjudicación tiene que ser multidisciplinaria, debiendo la misma efectuar un análisis pormenorizado y detallado de los aspectos formales, técnicos y económicos de las propuestas, permitiendo la comparación entre las mismas, detallando las razones de elección, en un marco de razonabilidad, proporcionalidad y estableciendo un orden de prelación en caso de corresponder.

**ARTICULO 3°: REMITIR** en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 39037-SO-2024, adjuntando copia de la presente Resolución. –

**ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR** las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

**ARTÍCULO 5º:** REGÍSTRESE, comuníquese y archívese. –